

INFORME SECRETARIAL.- La Calera, 19 de marzo de 2021. Se recibe en la primera hora hábil del día de hoy procedente del aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de La Judicatura durante el presente tiempo de Pandemia, la Acción de Tutela, incoada por el ciudadano **CARLOS HANNER PARRA MOSQUERA** promovida en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO-MEDICINA LABORAL, CORONEL AMPARO LOPEZ PICO, jefe de medicina laboral**, la cual conforme el radicador interno le corresponde el número consecutivo **2021-00087-00**. Así las cosas, ingresa al Despacho de la Señora Juez para proveer lo correspondiente.

La Escribiente,

Sonia V

Sonia Vásquez Gaviria



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Carlos Hanner Parra Mosquera
Accionado: Ministerio de Defensa y Otros
Radicación: 2021-00087-00
Fecha de Auto: 19 de marzo de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sería procedente entrar a analizar la admisión de la presente Acción Constitucional si no fuera porque en el encabezado de su solicitud de amparo y otros apartes de la misma, manifiesta que se dirige entre otros, en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO-MEDICINA LABORAL, CORONEL AMPARO LOPEZ PICO, jefe de medicina laboral**, organismos de carácter nacional, por lo que en relación con ello **SE CONSIDERA,**

Que el Decreto 1983 de 2.017 consagra:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría...

11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.

En virtud de tales reglas de reparto, como quiera que esta Funcionaria ostenta la calidad de Municipal y atendiendo a que la Actora en su escrito de tutela de manera enfática y expresa refiere que dentro de los Accionados se encuentran el MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO-MEDICINA LABORAL, los cuales son Organismos de orden nacional y además son quienes ostentan el más alto nivel entre todos los actores que conforman el extremo pasivo, **se ordenará** que por Secretaría se remita la presente Solicitud de Amparo junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para que se someta la misma a reparto entre **LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO**, Despacho que será el encargado de avocar conocimiento, iniciar, tramitar y decidir el fondo del asunto.

Ahora bien, si bien es cierto el artículo 86 Constitucional establece que los ciudadanos pueden acudir a la Acción de Tutela ante cualquier Juez de la República, no es menos cierto que existe como Norma especial, el Decreto 2591 de 1.991, el cual en su artículo 37 fija la regla general de competencia que debe armonizarse con las de reparto expuestas en el ya reseñado Decreto 1983 de 2.017, de suerte que de insistirse en admitir y agotar el procedimiento en contra de una Entidad de orden nacional, la consecuencia lógica no sería otra diferente que ante una eventual impugnación fuera declarada la nulidad de lo actuado, por lo que en aras de evitar las mismas y garantizar el debido proceso de la Accionante, materializado a través de que su solicitud sea conocida por el Juez Natural señalado por la Norma, se justifica la remisión de este expediente que se ordena.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR REMITIR el escrito de Tutela junto con sus anexos por medio de correo electrónico, en virtud a la pandemia por Covid 19, al correo electrónico dispuesto por la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá para recepcionar las Acciones Constitucionales, con el fin de que sea repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito, a efecto de que avoque conocimiento, tramite y falle en primera instancia el presente amparo de Tutela. Por Secretaría coordínese lo que corresponda para asegurar cumplir esta decisión.

SEGUNDA: En virtud de la situación actual de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19 y atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** a la parte Actora lo aquí decidido a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ec13ca7c462fcdb5117e3da6f4ab8ee5e2453715246be789444489f1aab
35fa**

Documento generado en 19/03/2021 08:43:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>